# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 24 Referencia:

Año: 1918 Fecha(dd-mm-aaaa): 04-03-1918

Titulo: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA RECAUDACION Y VIGILANCIA DE ALGUNOS IMPUESTOS.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 02863EXT Publicada el: 04-03-1918

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 2.104

Rollo: 103 Posición: 852

que deben presentar los Capitanes o blicos. Agentes de vapores o buques que ha-gun comercio con el exterior.

lo. Las guias que se expidan mor las oficiais recaudadoras para reex-portar artículos de procedencia exfirmen ferra.

To Los títulos profesionales que expidan los establecimientos de edu-cación no costendos por la Navión.

to. Los boletos de pasajes de pri mera y segunda clases que expedan kas agencias de vapores para el exterior. Se exception les pasajes ; des del Canal de l'anamá. ajies pama emplea.

expedidos por 5o. Los Certificados arentes consulares y diplomiticos de la Nación en el Exterior.

to. Los documentos que no expresen cantilist o que no deben continecta por se naturaliza, sicripire que no tenasignado otno timbre

Too. Lie mainments montenersandhan die finde funcionario marional o extranjero que se estampe en cualquier documento vor funcionario o empleado al servicio de la Nación.

So. Las metres de registro de obras nacionales o extranjeras de carácter literario o científico.

i) Timbre de diez balboas.

lo. Los certificados de idoneidad profesional que expidan las juntas o functionarios a quienes converponda

20. La foja en que se revaliden máss, titulos científicos o pericia

Lus concesiones para explota ción de cralesquiera elame de bimps macionales e manicipales a no ser que expresen una cuantín determinada, em cuyo caso se competará el impuesto rmendo com esa cuantia

to Las propositios sobre construo um o reparaciones de ferrocarriles, puentes, canales y otras vias de comunicación que se presenten a los odenes máblicos

ories quo se expidan on pas a los chimos, sirios y invos y morte africanos de raza turca para salir del

Artherdo do -- No enquenta impace

la. Las seribos que den las Busaus por depónicos em cuju de aborros.

2m. Luca difficementary in motors do r skin de que se deja constancia en los libros de las corporaciones públicas.

no. Las actas de posesión de empleacios cuyo suelto mensual no ex-ceda de diez balboas (B. 10.90) y de-los que no devenguen sueldo alguno.

Ka. Lass cuembas, m de pago cuyo valor no exceda de diez balbona (R. 16.166)

Sor Los asuatos en que tengran inte réa la Nación, los Municipios y esta blacimientos de educación, beneficen cia y curidad, stempre que la accida sea ca su exclusivo beneficio.

to. Las nominas o cuentas que presenten para codem nuciones de presens, cuando la alimentación no sa

To Las copias y los documentos se tengan por objeto justificar las denometas y acusaciones empleados o funcionarios públicos.

So Las demineias que se den en materia criminal o de policia siene prie spir Cen Bigger in provedimelentes de

10. Las peticiones que tengan por objeto alcanzar la declaración de po-breza y el recurso de habeas corpus.

II. Las reclamaciones que se hagan a funcionarios públicos y los recursos que se interpongun acerca de impues

12 Las testamentos alógrafos y los perior player in confices

IJ. Los metors, construitors, alabereduzue za 13. Los meters, communes, aperamountos a obligaciones que están sujetos al pago del impuesto de registro.

14. Las peticiones a los Poderes us que imperten solumente el eterterierien der num elementeen meelinieren

15. Los vales, pagarés, libranzas y letures de camible cayo velor no exce da de diez balbors (B. 1820).

16. Lus solicitudes que hagan los d temidos o los reos en su carácter de venda;

Anthralo 50.-La venta directa de República de Panamá.-Impuesto de especies venales a los particulares. se hará en cula Distrito por la persoms que las haya adquirido con ese ob-leto, confinue al articulo 75 de la ley 63 de 1917.

Anticulo Co.—III Tesorero Gemerali y los Administradores de Hacienda llevarán un registro de las personas

Artículo To.—Los espendedores de especies venales no podrán vender éstas a mayor precio que el nominal de la misma especie.

Articulo So.—Los expendedores es-tanta tambée obligados a fijar en el frente de su establecimiento un akiso m de que alli existem espo cies venules para la venta al múblico A los que no cumplan con esta obliga-ción se les imponded una multa de a imaco brallhouses and 5 mili

Arthendo ko.—Il Tenoreno General Authenso vo en a conservation de Hachendu y loss Administrationes de Hachendu vendentin kas especies venales por cantichades determinadas por el ar-liculto 75 de la Ley 67 de 1917, baciésdisher has deserventus acopectilaus y denado entrada en sus liberos de la suma li quidia que resulte. Las especies vena loss our deben mour los effectors do fa betienetion machonal o die producción extranjena sólio sa vendenim a los im tenessudios sim dessusembo y previde sodi citud del Inspector General.

Antiferulies 101.—Loss audientions die Ross lit bnos de dichas oficinas de Nacienda por la venta de especies venales se kanka en las signientes formas:

"Vemilidio em la fecha all seftor N N., expendedor de Especies Venales del Distutuo de

(Aqui la descripción de las especies vendidius y sie valloni)

Staurman Micanairetta

Parignado.—Illo bas chedades de Panama y Colon se vendenin lus especies venales com un descuenco de 7% % y en el nesto de la República con

Anthombo 11 -- El Tesconence General los Administradores de Hacienda ediana edingen educidaem eleverido del Bismis anterior derante el po disposso en el articulo 412 Códimo Piscal. Pasado este tiempo ell arthraio 413 del y Tegoro y com um descriento de Siez. del vider respectivo.

Arrhento 12-line thebres para en Do Las excustas y renuncias pum dein la forma de una faja con a al-servir prestos públicos y Las licen-guiente leyenda:

-impuesto de Timbre.—Bienio de ..... a ..... los mayos timbres de que trata la L Cigarrillos de fabricación nacional, 63 de 1917, se continuarán usando l Un centésimo de balboa,

Artfeulo 12 -- Los timbres para ci garrillos de fabricación extranjera tendrán las mismas dimensiones y le-yenda que los destinados para los de fabricación macional con el solo cam el país, de que trata este Decreto, bio del color del papel o de la tinta Gobierno, por medio de Agentes con que se imprima y donde dice Na torrizados especialmente, y bajo la consede "Estrances". bio del color del papel o de la tinta con que se imprima y donde dice Na cional ponerle "Extranjero".

Articulo 14 -- Los timbres para barres de fichilicardon extracjera seria también una faja con la signiente le conforme a las leyes anteriores d bian usar timbres los tienen y par determinar las existencias de las qu Neomafai :

"República de Panamá.-Impuesto de Timbre.—Bienio de ....—Cigarros. Diez centésimos de Balboa (B.0.10) (B. 0.20).

Articulo 15.-Los timbres para li cores serán iguales en dimensione: points. Bors the tradements, own his significanter he-Los de fabricación nacional

Timbre. -Biemio de rea de fabricación nacional.

(The lies demonstractores de 11. d 21 y B. 9.05).

Los de fabricación extranjera asi:

iblica de Panamá.—Impuesto Timbre.—Bienio de — de fabricación extranjera: -Licores centésimos de balbos (B. 0.10).

Articulo 16.-Los timbres para per flames, majpes y paquetes de picadura temduám kas dimensiones y leyenda de que trata el anticulo 76 de la ley ore described to attraction to our ma sey of the light, period tendralm adecuates inspection to a del timbre, has palabone "naipens", "performes" o "picadona" sognin sea el ura que vava a tener

Articulo 17.-Los dennis timbers tendrám kas dimen he we make leterminados en el Código Fiscal Lay 63 de 1917.

Anticulo 18.—Bu prohibido bajo per na de cunta usar timbres de los ex presamente determinados para un so prevantement operatuation of the control decrament for a superfie distinct, de la que el mat-ma timbre determina. Las penas serûn las sofialadus en et arriculo II de la Ley 60 lie 1917

Articulo 19.—El meo de los muevos junibus determinados su la Ley 162 de 1317, y el aconemio del valor de los unismum expressados en dicha ley. menzanin a tener electo desde el 25 de Marzo del presente 1200.

Arthenio 29 - Las mercaderias tranjeras gar causan el l'apparetto timudre debenim pagrar ese impu cominuntamente cost el de tiarno æisism.

Los efectos de fabricación na lo caurem al ponerse a la venta al por mayor o menor, y mo saldrin de la respectiva fâbrica sin llevar adberido el timbre correspondiente.

Anticulio 21.-Los empleados de Heda podrám babilitar papel sellado adhinidadole la estampilla correspona faira de aquéil. Cuando mo ya mi papel ni timbre podrá ser habi-lindo el papel, dejandose en este la comstancia sim cobrar derecho alg no, pero en este caso no podrá hace uro del papel simo en la fecha de la and any over her a surface of timpes a mark taindan demino de diez dia

Anthonio 22 — Los efectos nacionais compro rescui. Pasado este tiempo el de timbre, deberán leverios adreridos ciambio sólio podrá hacerse con orden (cuando se exhibita en las vidrieras exertia de la Secretaria de Eladenda excaparates de los extramjeros que causen el impuesto compercialles

> Arthrulo 23 -- La vigiliancia com repecto al mio de timbares en los efectos sacrather a extraojetor que delem sacrios se ejement por los laspectores de la Reara de Limpes.

ATUUMO 24. - Almunias 1111111111 actualmente en circulación. Articulo 25.-Antes de une comie

cen a regir los nuevos impuestos s bre timbres que deben llevar los efe

tos extranjeros o manufacturados

rección del Inspector General:

una requisa general en las casas c comercio y fábricas del país a fin ( establecer si todas las mercancias qu

conformo a la nueva ley deben usa

Articulo 26.—Con el objeto de evita

rastornos y posibles denuncios ne

falta de timbre o por estentar los qu

no le corresponden, los Agentes auto

rizados de que trata el articulo ante rior colocarán a tales efectos un tin

bre especial que determinará la Si cretaria de Hacienda y Tesoro con la

inscripciones y marcus que estim conveniente. Los timbres especiale

serán seministrados gratuitament por el Gobierno.

los en la sucesivo.

ha

Artículo 27.—Concédese acción p pular para denunciar i los contravor tores de las disposiciones sobre us de timbres nacionales. Los denunciar tes tendrán derecho a la mitad de la multas que sean impuestas y se man efectives

Artículo 23.—Deréganse todas la disposiciones ejecutivas dictadas col anterioridad a este Decreto, reféren tes a la revandación y viglancia de impuesto de timbres especiales.

Comuniquese y publiquese.

liado en Parami, a los cuatro dia del mes de Marzo de mil novectento

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Teso

Aurolio Guardia

DECRETO NUMBRO 24 DE 1918

(de 4 the Marza)

por el cual se reglamenta la recauda ción y vigilancia de algunos impues Heres.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

# Considerando:

Que per la Ley 63 de 1917, han sie reformadas y adicionadas algunas dis pusiciones del Código Piscal en rela-ción con algunos impuestos y servi-cios públicos, y

Que es necesaria la regismentación de tales impaestos para su mejor re caudación y vigilancia, caudación y

Artheula lo. -Los laspaestos ectos creados o anmentados por ta Ley 63 de 1917, comenzarán a co brarse en la República desde el día :: de Marzo próximo, o sea tres mese, después de la fecha en que dicha les fue promulpada en la "Gaceta Off

Parágrafo.—Se hace excepción de aumento del impuesto sobre destita chia cura vigencia se fijari por res acor - repectal.

Articula 20 - Son impressor indi ectos de que trata dicha ley, los de timbre, licores y el especial para is incha antituberculosa.

Paragrafo.-Los demás son directos por tasto cobrables desde la fechla sanción de la Ley, conforme arriculo 183 de la misma.

Arthenio 30.—La recaudación y vi gillancia de los impuestos que a conti dose a las signientes reglas:

#### DEL IMPUESTO DE LICORES

#### Destilación

en vigor la nueva lev, que pagará-la respectiva oficina de recaudación, o al remarante de ese impuesto. n caso de que estuviere arrendado

Artfeulo 50 .- Nadie podrá establer o bacer funcionar ningún alambi-e, para destilar alcoholes o aguarne, para destilar alcoholes o aguar passassitidad del neusado. Ientes sin haber hecho antes un de responsabilidad del neusado. Ósito de B. 250.00 que será perma-ente, en la Tesoreria General de la topública o en la Administración de lacienda respectiva o con el rematandel impuesto si lo hubiere, el cual podrá ser retirado sino después seis meses de haber suspendido la estilación, con previo aviso a la ()-cina recandadora del impuesto.

Articulo to Para determinar la una que debe depositarse por cada uco días en las oficians recandado us foles de estas aficinas debe tiame por un certificado del Inspec-er General, en el cual se expresará la olimerida chiaria (iel respectivo ulam-STEERES

Articulo 70. - Para fifar la canaciul productora de un alambique, se evará a cubo la prueba del aparato destiliación por un tiempo no mer r de dos horus, a la cual asisticia Inspector General o seccional, el n de dos bo del Distrito y su Secretario

Articulo so.—Una vez praeticada la where the cupracided productors de hacebeer por horn, se multiplicael mimero de litros que resulte por intituatro (24) y el producto será unidamido como la capacidad diarta

-Sobre esta base se bael depósito correspondiente a cinco us en la oficina recandadora.

-De la diligencia de perción se levantará una acta que firmará por todos los que en ella yan intervenido. In easil se enviará a Secretaria de Hactenda y Tenoro copies de ella, automitrades por el pecter General o seccional, según caso, se envisant una al Temprero chan, se environ ana an amourn meral o Administrador de Hacierda pectivo, cina al interesado y otra guardant en la inspección Ceneral la Renta de Licotes.

- Nombre del ducim del abambique pósitos que se haqua
- Distrito y sitio donde està estaido el aparano que va a funcionar.
- Class, marca y detalle del apadie diestifución
- . Cantilizat de liuros destiliados en grada y grado del aguardiente o
- Promedio de litros por bora
- Deposito que debe hacer en la cambidora por cada cinco

effection 11. - Ningrim alternatique profunctionar sin que tenga adherido rrespondiente medistor.

ticula 12—Las Inspectores deben or y guardau en la oficima del Disimportivo, las pieras que crondi que se llevana en la Inspección Gen-enienten, a todo alambique que se llevana en la Inspección Genmya permiso para funcionar:

to en el articulo anterior.

Artículo 14.—El dueño de un alambique que sea encontrado destilando sin licencia o que haya alterado en alguna forma las condiciones de su a-Articulo 40.—Toda persona o compañín que se dedique al negocio de tándole piezas, incurrirá en las ponsijestilar alcoholes o aguardiente o licores causará un impuesto de B. 6.15 63 de 1917, en relación con el artículo
por enla litra o de B. 6.27 evando én. 526 del Código Fiscal
per en vigor la macon los consensacions.

the combin to dispues

Artículo 15.—Il denuncio de frau-se dará ante cualquier funcionario de instrucción en el Distrito donde es-té establecido el alambique y tal fun-cionario está obligato, a practicar detro de las 24 horas signientes las di-ligencias del caso para establecer la

Arthenio 16.—La persona que denus. cie um fraude de destinación ante un funcionario de instrucción, debern exigir de esta untoridad y elin estr obligada a hacerto, que sin demora s-traslade al lugar donde funcione el alambique, sea de día o de moche para establecer fa veracidad del denuncio, pero si por enfermedad o faerza ma yor no pudiere ella concurrir al lugar del fraude, debe ese mismo funciona-rio enviar con el denunciante a dos testigos o a dos agentes de na que atestigüen el besto. de pulicia pa-

Conforme al articulo 549 del Codigo Piscul comordes popular pura denunciar las infraccio mes que se cometan en relación con la destilación y a cada demonciante so le recunación y pagará el 50% de las multus que se impongum y hagan

Articulo IX—Det producto del im-mesto de destilación que se recande, sen por una oficima recandiadora macional o per el rematante del impacto el lo habiere, se deducirán diez ren-tésimos por cuda litro, para depusitar-los en el Banco Nacional, conforme lo dispuesto en el articulo 49, partgrata Co. de la Ley 63 de 1317, a la orden de la Janta para la Lucha Anticubercu-Roman, inches ven que doune a regin diche

Arriendo 19.—Bu las oficinas recar dadonas del impresso de destilación tampilla no se dará emmeda en los libros, a las impuesto. sumas que so recunden a beneficio les Luches Antiludencellous, pers se vará un libro capectal para dar entra-

Articula 24.—All Presidents y Tesso-nono do la Immia que seu crenda para la Linche Anticuloroccione, e las personas que ellos deviguen, podrám examiurfendo 10.—Um el acca se bará y companonho com los derrols de la o-fleira recandadona para establecer la exactional de las recandaciones y de-

> Anticulio 21.—Siempre que se expida um recibe em uma odiscione recandadosca mantional pour deposition primi responden able touran grou aeryennen yenia arryenneto de de la distillación o por impuesto de destillación ya liquidado y camsado, se enviana un diaplicado de tal recibo al Personeno de la Junua para la Luccha Anticuloracione

# Fabricación de liicores

Anticulo 22 - Toda persona o compublia que fiabrique lixores a base de compublia que fiabrique lixores a base de consigniemo permanecer depositado, cantifuis o gravia, como relabilisción, tracemación, envejecimiento, al procedim licores al por menor.

Trio, etc., etc., por cualquier procedimmiemo, para vender por cualquier procedim licores al por menor.

Anticulo 32.—Los direños de estade la Rema de Pabricación y Vento de la Rema de Pabricación y Vento de Licores al por menor o al inspector Seccional respectivo a fin de que so imscribu su fâbrica en el registro

Articulo 22 – III imalividuo o compr. trulo 11.—Cuando un destilador dia que de el aviso de que trata en a suspender la destilación bien articula antecior, será considerado coa suspender la desalmation oven armenio anterior, sera considerado co-es así lo dessee o porque el aparte- mo fabricante de licores y se le expe-ya sufrido algún desperfecto de- dirá una firencia que le habilite pora riso inmediato al respectivo ins ejercer esa industria.

Articulo 24.—Los fabricantes de li ministrar los datos siguientes:

- to. Su nombre completo y vecindesi.
- 20. Ubicación del establecimiento o fabrien
- 30. Método o métodos empleados i bezoria. Die Beiferiere eridies
- 40. Nombres y marcas de los lico-res que piensan fabricar.

(Con este objeto remitirán debida-vente jezados en bojas de japel de oficio un ciemplar de cada una de las determinar si tales eliquetus que asan i

Paragrafo.-En los casos de usar una muera etiqueta a fabricar un mue vo licer, deberan dar avise a la ciici-Bid DESDONATIONS

Canadadad aproximada de litros ding tupospania o se buolinessor gupogens. ance-meaning force mass

Articulo 25.—Los fabricantes de liacticule 22. Los augmentes de process inscritos no podrán cender en sus establectmientos de fabricación seco o agrandiente sin preparar por camilidad menor de 16 litros.

Articulo 26.—Los fabricantes de li-Actividades de la botella el timbre respectivo, de tal mamera que no sea portible about la botella sin destruir el

Articulo 27.—Los inbricantes de li-cores que tempan caminas, los simples camineros y los particulares al abrir ha bonella the likear dichendan destruir el timbre en la parte que corresponde al concho y dejar lo demás para compro-bar que se ha pagado el impuesto.

Arthenio 28. - En las camtimas domde se dan al expendie listaes, acaque pentenezcan al miemo fabricante, mo podick buber bosellas o frascos de licon que no ostenten la respectiva es-tampilla o timbre que compruebe el

Anticolo 29 — III impuesto de laborvará um libro especial para dar emira cución de licores, combonne al paro Artículo 36.—Las categorías de las da y sablida a lo que se recande con grado lo, del anticulo 60 de la Ley 67 de la Ley 67 de Pumama, Codón y Bocas del Toro nal. emeistes die liscores, comforme al teronne liden :

> Por cada envase hasta de medio ti Por encue envane assis de medio centérimos de bulhou (R. 1923); por cada enva-se busta de un litro timbre de cinco centérimos de bulhou (B. 1963).

> Antifernitor 201 - Loss librarios des follos cacióm no poditim ser transportados sino embotellados en envases hasta de un linno de cupacidad. Queda en consecuencia probibido de accerdo con la lex, vender gulones, damajazvas o barrilles de licores fabrica

Antifondo 21.—Em cason emperiales podită concederse permiso por la Se cretaria de Hacienda y Tesoro para namepontar licores em los referidos en vases, pagando previamente el corres pondiente impresto, pero dicho licor tiene que ser embotelisdo una ver que Merce a su destino, no pudiendo pos

milento, parte verafier pou copas o none la company de licores al por mesor so a la oficina del Inspector General stoude e encuentres busellas de Ricorde la Ricorde la Ricorde de la Ri Articulo 32 - Los dueños de estapectivo, los que arrunquen los timbres, los que ofrezcan a la vecta timbres de esta clase annque sem fabricantes y los que los compores de particularios. ticulares, etc., etc., los que relleves bouellas de licores fabricados que rensu timbre serán considerados coene infrastores y castignilos cumo ta-

crito y a quien se encuentre fabricancores al dar el aviso de que trata el do licores o a quien se le encuentre en artículo anterior, deberán también su su poder licores fabricados en barriministrar los datos siguientes: tellas que no ostenten las marcas de fabricantes inscritos o que tenga en botellas con esas marcas licores que no hayan sido fabricados por tales fa-bricantes será considerado defrauda-dor y por consigniente sujeto a las penas respectivas.

> Artículo 34.—Cualquier fabricante de licores inscrito podrá pedir que se efectãe un análisis químico del con-tenido de las botellas que ostenten s**u** propia etiqueta, abiertas o cerradas que tengan en su poder los expende-dores de licores al por menor, a fin de licores son mismos que ellos fabrican o si son falsificados, lo cual se comprobará cue otro análisia químico comparativo efectuado por otro perito en la matefals director, ria, del mismo licor que el fabricante inscrito presente como de procedeninscrito pres

Paragrafo.-En caso de encontrarse que el licar demunciado differe sustan-cialmente en las cantidades de sus componentes, grado, etc., con el legi-timo, se considerará como defraudadora a la persona a quien so le haya encontrado y se le aplicarán las ponas correspondientes.

# Expendio de liceres al por menor

Amiculo 35 -- Entiéndese por expendio de licores al por menor, el que se haga en cantinas, tienda de conercio, botillería, club, saión de balles o diversiones, toldos o tiendas o mostra-dores ambalantes, donde se vendan licores o bebidas fermentadas por co-Pas, vasos o batellas, en servicio de los consumidores o para ser llevados a otra parte a consumirse en otro lugar en cantidad, desde una copa basta una damajuana decantada, en-tendiéndose por esta medida una de tendiéndose por s diez y seis litros.

Exceptúzase de esta calificación que se haga por los establecimientos que rendan licores extranjoros o nacionales por cantidales no menores de seis litros o botellas de una misina marca y clase a cada comprador.
los casies bayan pagado los derechos
de introducción y fabricación respecti-

Artificulo 36.—Las cutegorías de las

Primera	categoría B. 100	Lin
Segunda		.00
Tescera		.60
Cuarta	25	.00
Quimta	15	00

Para las demás poblaciones de la Republica habra las calegorias que sigraten:

Primera categoria	8	20.00
Segunda categoria		15.00
Terrora carameta		

y explian despoés del dis primero, ter-tes que se establezcan ocasionalmento en épocas de festividades en Panama, Colón y Bocas del Toro, sea que pertemezcan o no a personas que tengan licencias para la venta de flores, pagarán un impuesto de cinco balbona 4R. 5.56; por cada día o parte del din en que funcionen. En cualesquiena canos lugares, pagarán dos bellans-cias enta centésimos (B. 250) por

Arthonio 34 -- Las licensias vender licores al por menor o para regentar o administrar fábricas de licores, se expedirán por períodos regulares de un mes Cuando se soliciten y expidan después del dia primero, ter minarán invariablemente, el día últi-

Articulo Articulo 32.—El individuo o compo-vender y fabricar licores las concede.
La que sea fabricante de licores ins-vir el l'especta General. Polifia con-35 -- Las licencias

incencias provisionales los inse do por el pará pectores seccionales, quienes deben ste dar en este caso aviso inmediato al Inspector General para que haga in losa calificación definitiva.

Articulo 40 -- El aviso de que una Artículo 40.—El aviso de que um fábrica o cantina cierra o suspende sa; negocio u operaciones, debe darse ol Inspector General y al Recaudador del inspectos antes del 20 de cada; nes entendere que la centina o fábrica continua sus operaciones en el mes significar. el mes signiente.

Articulo 11.-Es obliganorio ver las licencias para la venta de licores ul por menor dentro de los pri-

Artículo 42.-Cuando el Alcalde del Distrito estime que una cantina no de-

Articulo 42.—Las casas de lenocinio donde se venden licores se clasificasán entre las categorias teneera y cuar. to (Ja. y ta.) salvo que por rizones especiales paedan ser consideradas como de categoría superior.

Articulo 44. En los bortelos

- El Recardador dal fapuesto de ilcores en las ciudades de Panamá. Colón y flocas del Toro de line le la Repubblica, están em el de-ber de enviar al inspector Ceneral uniter del 13 de cada mes, un detalla **do** Lis posicius que bayan pagado el masko nespectário y accorpos sepa-o, de kos que mo estém a paz y sulimported the vo con el Tenero, en esa fecha.

Amfendo 12-21 Recardador o Co bector de flacienda, que combinere el de que brata esse un encreplimiento de las formalidades de den del las pertur que trata el artículo anterior, safirirá Seccional respertivo una multa de mas a cinco balkose. (R. 1.66 a 5.66) par cado emissim, que la impondia el Inspector Comenal, com recurso de apolación acte el Secreta rio de Bachenda.

el Imapee-cio al Ttor Ceneral pasará el denameio al T-socero General o Administrador de

Articulo 43.—Todo persona que de meio cualquiera infracción sobre flabricación o venta de licores al por napurantement o remits une inconer au gour enementa que macromana y rersono panta en mentos, fendra derecho a la mitad de efectio y que debem sec adberridas a 2 Agentes la maita que se imporça y haga efec todas las botellas existentes hasen el cas del Tono he rushin que se impongra y hagu efec-tivo. Las multas ingresanim al Teso: 24 de Manzo, por los interesados. no Nacional después de dedecida parte que corresponde ai denunciam-

Arthenio 19-Los denuncios por im-Articulo 49.—Los denuncios por imfinacciones solo se dinán al inspector betellas en que lo envasen un timbre
finacciones solo se dinán al inspector
betellas en que lo envasen un timbre
finacent o inspectores Sectionales
respectivos, quienes inspectores la Sectionales
parcis a que haya ingue, sujetus a 14 ro en este cosa debetro parcer im
appendición del Sectionale de Haciero correctione por cada uno debetro
an entre materiales. a Laseac dapen boque accounters en los cusos que lo crea conveniente.

Artifeules 5th - Las nuevas licencius

Del impuesto para la

Artículo 52. - Cuando se trata de licores importados la respectiva oficias de la fa General de la recunidadora inquidará y cobrará de guientes empleados: cho impuesto, haciéndolo figurar en columnas separadas de la respectiva de la liquidación de derechos de introdución y consultares, nero el Temporo de pecies Venales y de ción y consultares, nero el Temporo de la Processión y consultares nero el Temporo de la Processión de la Processión y consultares nero el Temporo de la Pr ción y consulares; pero el Tesorero o Administrador de Hacienda respecti-ve no dará emunda en los libros ordimurios de la Oficina a las recunincianes que se haga por ese concepto simo que anotará estas entradas en el li-bro especial de que se trata en el ar-Electrical His sier erater Characteristics

Arthrulo 52 -- Las sumas ost necesdadas formarán un fondo especial que da de Colón y Rocas del Toro, habra no podrá ser usado en gastos ordina un empleado ayudante del expende Distrito estime que una cantina no de dastas formaran un fondo especial que da de Cofon y Bocas del Fondo, naova de funcionar por razones de policia em no podrá ser usado en gastos ordina un empleado ayudante del expende de orden público, lo avisará así al ins. Tios en el servicio público, el cual, al dor de especies venales y colector del pector para que cancele la licencia fin de cuda secuna, será depositado impuesto de la Lucha Antitubercultura en el Banco Nacional, a la orden de la sa con setenta y cinco bathous (B. 73). Junta respectiva.

> Articulo 54 - Los liquidadores del impuesto de introducción enciarán uma copia de toda liquidación en que aparezon licores, al Tesorem Junta de la Lucha Antituberralesa.

Arthenio 55. Coundo se trate de fa-Laurinites donde no baya camina es briención de licores macionales, el im-tablecida y en los establecimientos puesto se haná efectivo por el cambica comerciales doude se vendan liceres do de la respectiva oficina de recandapor betellas cermidas y por mayor imitation que venda los timbres que deben
camente, se pagará también la licen ser mados en las batellas de lecores
cha que corresponde a la quinta en conforme al articulo 25 de case Detegoria (5a.), en las ciudades de Pacreto, cobrando a quience compren
mamá, Chôn y Boscas del Toro, y diez lales timbres el impaesto que convebalbous en las dendis publiciones de ponda según el número de timbres
la República. bricación de liceres pacionales, el imbricante solicita la compra de doscien tos (2009) timbros de dos y medio cem. Artículo 62.—Del producto de la tés imos de halbon (B. 9.92%) que co-Resta para la Lucha Antisuberculosa, ere sprondiem a houseway and the mon parte al lagrant cantinoerremons convice positive a releasible y clinico (755) li-turos, y si composti timbures parte centra see heaste des mus houselfs dishered parte centra see historia de musa houselfs dishered parte i de language de sections y clinico (75), castinas a mazin de sections y clinico (75). littus por cuila ciem (1966) botellas.

> Arriculo 54 - Sólo los empleados de Co. Since the procedure weather have timbures of the three limits while there was the chemical, parents or the there are the three timbures of the three dell finespection. Generally of Inseptection.

### Disposiciones varias

Arthenio .37. - Antes de que se em Articulio 47.—La persona que venda hamevo imporesto so bre tabricación de Sixores y el de la Articulio 65.—Para el efecto de Religiores o fabrique éstos sin baber lle por medio de la Represión de Coloberno cantidades de Broves fabricación y april de Rena de Licores, martin no requisitos y formatidades le de lingua medio de cinso a quisa general de nolos los establectos que trada esta becruta, le 25.00 per histracción a las disposiciones de fabricación y veriale y cinco balbons (R. 5.00 m. april de fabricación y veriale y cinco balbons (R. 5.00 m. april de fabricación y veriales y cinco balbons (R. 5.00 m. april de fabricación y veriales de fabricación a las disposiciones de fabricación y veriales de fabricación a las disposiciones de fabricación y veriales de fabricación y de fabricación y las desentados y Tessoro. For siguientos can este Decreto y en existencia de libores labricacións, que forciones augum por el rermino de trevinta dias piece a cobust el muero impoesto

Arriculo 53 - Respecto de las exisda de acuendo con lo dispuesto en el de precisado el minero Carrento de bracaticalo SI de la Ley 63 de 1917. decides, en unsprendor decembrand dans and dans dans de decide de decide de decide despectibles vid, pour bancias estadoppillus expectibles que suminissirand gradofiamende la Soenenantia die Macienidia y Terrono piana el

> Arthenilo 34.—Por line existencias riquil ie so encruentrem die againatience buticudo el 24 de Marzo. mor emphastella certestima pour encla mado delberado senta y cinco hardans est secondarios hos necessarios pour la enis-tencia correspondiente l'arco inclues. Parigrado. En los emplantementos de sentin siminaturados por el l'aspectad estos empleados questan includos to-deneral a solicitud del empleado que dos los gastos de modificación y hos-formeral a solicitud del empleado que dos los gastos de modificación y hos-

## De la Administración

grafo 40. del articulo 69 y para la Lucha Antituberculosa, estanciado de las existencias de licore

Articulo 61.—Habrá en la Tesore con a General de la República los si 50%

Un Ayudante del Expendedor de Es-pecies Venales y del Liquidador Ofi-cial de licores extranjeres con ochenta balboas (B. 80.00) mensuales y un Recaudador del Impuesto para la Lu-cha Antituberculosa con setenta lesboas (B. 70.00) mensuales. El expen-dedor de especies venales suministra-rá de esas especies a todas las oficimas de Hacienda en la República.

En las Administraciones de Hacienimpuesto de la Lucha Antitubercuto massa ca de la consectenta y cinco bathans (B. 75 dos posteriormente. 2000) mensuales y en la Provincia de Colón, un Inspector Seccional de la 20. Destruir todas las estampilla Colón, un Inspector Seccional de la de efectos importados, no usadas, de Renta de Licores, con noventa bal- de efectos importados, no usadas, de la emisión anterior que hayan side enviarán boas (B 90.00) mensuales.

En las demás Provincias la venta de especies venales y la recandación de las rentas de licores al por menos a cargo del respectivo Administrador de Hecienda, quien, en los Distritos, hará ese cubro por medio de los Colectures de Hacierda.

Ambeulo 62 -- En la Inspección Ga meral de la flenia de Licerca habra un Ayudante con setenta y cinco balbara (B. 75,60) mensuales, a didenes del Imprector Ceneral.

de Fanania, Colon y Bacas des Toro et sommen en constituente para en mentale de la mentale de la recaudación de y bos Administratories y Colectores din butella, deberá pagar el impacamo bair bos gastos que su recaudación de de Hacienda en las demás poblacia, para la Lucha Antituberculosa convec manda, el cual instruccion de la República, están en el de pundiente a setemia y clinco (75s le por medio de la cuenta de Ingresor

Paragrafo,—Bate 16% lo deductran el Tenorero y los Administradores de Macconda, a tempo de bacer las re-mossus del producto de la Menta al Blamen Nacional

Artificialis 61 - Los simethos die albumbit-ATTRICTION DEL TRANS INTERPOS DE SERBISSA-ques no podición dan a la venta sea providencios, sen amicos obtener una guia del limipector de la respectiva Provinci cia o del Akrabio del respectiva Dis-trito, si el inspector no se encontrare em el laguer.

The a calm las verificaciones de las peciales de que main este Lecuido, se nombouram por la Secuetaria de III-cienda y Tesano. Sos signientes em circular y accounts, non constant functional phenodos supermanuectarios, que functionando por el termino de treinita disa y a ondenes del Inspector General, a 700 comtar del dia 15 de Marzo.

6 Agentes para la Provincia de l'a

4 Agentes para la Provincia de Ca-

2 Agentes para la Proximeia de flu-

2 Agentes para la Provincia de Chi-

l Agemte para cada ama de las otras Provinces.

Arthroph C4-List complexible our The state of the s deburrelo senta y cinco balbasas (IX 2007).

no se expedirán sin previa presenta verifique la existencia de aguardiculu pedaje que deben hacer en ejercicio ción del Certificado de Inscripción.

Articulo 57.—Los honorarios de es-Arciculo 60.—La administración y después que hayan presentado al Ins-Articulo SI.—Et impuesto estableci vigilancia de las rentas sobre licures, pector General un informe circures

deben ste la Ley 63 de 1917, se denominará tarán a cargo del Inspectore General de hayan encontrado y de los efectado al finquesto para la fucha antitubercu- de Inspectores Seccionales de la Renta descriy se hará efectivo conforme a de Licores y de las oficinas de recau- las estampillas respectivas; pero se dación de las respectivas Provincias. ban movilizarse de un lugar a ott con uma suma anticipada no mayor de 50% de los honorarios que van a re cibir, previa orden del Inspector Ge neral a inspector Seccional respect

> Articulo 68,-El Inspector Genera de la lienta, debe instruir detallada mente por escrito a los Agentes acer ca de las funciones que van a desem peñar, a saber:

> lo. Verificar la existencia de lieres embotellados y ver que se adhier a las botellas que no los tengan. lo timbres correspondientes, así como e timbre especial que suministrará l Secretaria de Hactenda y Tesoro, pa ra distinguir los licores fabricado hasta el 24 de Marzo, de los fabrica

> adquiridas a tiempo de la introduc

Articulo 69. -Derógause todas la de la Lucha Antituberculosa, estatá disposiciones ejecutivas dictadas con disposiciones e ecutivas dicianas coi anterioridad a este Decreto, referen tes a la Administración, cobro y vigi-lancia sobre impuesto de timbres, la bricación, expensio de liceres al poi descinados. menor v dostilación

Commigness y publiquese

Dado en Panamă, a los cuatro dia del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Teso

Aurelio Guardia.

#### AVISOS OFICIALES

# AVISO OFICIAL

Secretaria de Hacienda y Teroro

Se hace saher al público que las nó. minus o encatas que se traigan al Des-Ambendo 65 - Para el efecto de IIo. Porbo para ordezar su pago, no serán re. cibidas sino en las boras de la mañana de rada dia y la entrega de las mismas ·e boni em les koras de la tarte del dia signicate, so se devolveria con las objaciones del caso si no estavieren correc-

El Serretario de Hacienda y Teso.

Aurelia Guardia.

#### AV180

Then que no se alegne ignorancia. esta Secretaria avica a los interesados, une no veri responsable de las demoras que sufram los menutos pendientes si no urekiniktonn operatomanente et papel ee lado, regim la prescribe it disperious de artical la del articalo ISS del Ci-The Promat, warn direct warmen in the or or to the personal enterpredien.

Panami. Novembre 23 de 1917.

El Sabestrelacio de Golderno y Justielin.

Julio Arojous Q.

1